



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE EL TOBOSO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada por unanimidad en sesión celebrada el 16 de marzo de 2022.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se hace público, para su general conocimiento el texto íntegro del siguiente tenor literal:

#### **“TERCERO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

##### **Artículo 3.**

4.- Se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente durante los tres ejercicios siguientes a su adquisición por primera vez:

a) Una bonificación del 75% de la cuota íntegra del Impuesto para los vehículos dotados de motor eléctrico, eléctrico de combustión o eléctrico gas, y los que cuyo combustible sea el hidrógeno.

b) Una bonificación del 65% de la cuota del Impuesto para los vehículos dotados de motor híbrido.

5.- Se establecen las siguientes bonificaciones en función del combustible utilizado:

a) Los vehículos que sólo puedan utilizar como carburante algún tipo de biocombustible (biogás, bioetanol o derivados de aceites vegetales), gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto.

b) Los vehículos que utilicen gas natural comprimido o metano como carburante, o cualquier otro que produzca una mínima carga contaminante, gozarán de una bonificación del 30% de la cuota del Impuesto.

c) En los supuestos a) y b) se incorporará a la solicitud la documentación que acredite el uso del biocombustible utilizado por el vehículo.

6.- Una vez aprobadas por el Ayuntamiento las bonificaciones, se procederá a actualizarlas en los ficheros informáticos del padrón, a fin de que en los sucesivos ejercicios posteriores se emita de oficio un recibo a precio cero, que justifique la bonificación, o Certificado de Exención, de forma que el/la beneficiario/a no tenga que solicitarla cada anualidad.

7.- Las bonificaciones recogidas en el presente artículo tendrán el carácter de rogadas, y sus efectos serán de aplicación a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

8.- Todas las bonificaciones contempladas en este artículo estarán condicionadas a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

9.- Será requisito necesario para la concesión de las bonificaciones contempladas en el presente artículo que el/la titular del vehículo esté empadronado/a en El Toboso.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Toboso, 3 de junio de 2022.-La Alcaldesa, María Pilar Arinero Gómez.

N.º I.-2875